

RESOLUCIÓN N° -075- UGEDEP-2013

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera dispone lo transcrito a continuación:

Artículo 29.- En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone:

La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso: “Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado”.

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone:

Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD”.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 553 dictado el 18 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, es competente para: “...realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Mandato Constituyente número 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera”



Que el Mandato Constituyente número 13 dispone:

Que, la quiebra del sistema financiero en los años 90 causó enormes pérdidas al Estado ecuatoriano, las mismas que fueron asumidas por todos los ecuatorianos y que hasta la fecha no han logrado ser saldadas en su totalidad;

Que, la Agencia de Garantía de Depósitos, en su calidad de Juez de Coactiva, mediante Resolución AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, con vista en las pérdidas estimadas de 661,5 millones de dólares, contra los ex accionistas de Filanbanco S.A., ordenó la inmediata incautación de varios de sus bienes al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera;

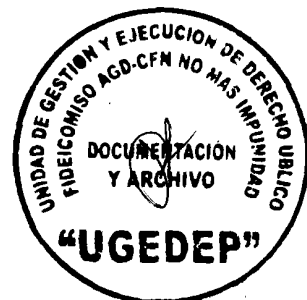
Art. 1.- Ratificar la plena validez legal de la Resolución AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, en la que se ordena la incautación de los bienes de los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco S.A., con la finalidad de devolver el dinero al Estado y a todos los ecuatorianos que aún permanecen perjudicados por la quiebra de dicho banco.

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013, comunicó al ingeniero Jorge Wated Reshuan Gerente General de la Corporación Financiera Nacional que designa a la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez como delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad; y, conforme lo establece el numeral 2 del Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, asumió la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Que mediante resolución número 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010 el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad dispuso:

En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, sus siglas UGEDEP". En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP" quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo.

Que mediante resolución número AGD-UIO-GG-2008-035, de 12 de agosto de 2008, se dispuso la incautación de las obligaciones principales, garantías reales y personales, derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, determinados en el texto de la sentencia dictada el 27 de agosto de 2001, a las 8H15, por el Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio número 147-D-2001, denominado "Vuelto Filanbanco", que se subrogaron a favor de las compañías INTRAL PANAMÁ S.A., y SEGUROS ROCAFUERTE S.A.



Que mediante resolución número AGD-UIO-GG-2009-046, de 21 de abril del 2009, se dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1.- Disponer la incautación de los siguientes empresas vinculadas con los ex accionistas de Filanbanco S.A.* entre las cuales se encontraba la Compañía TUNLO S.A.

Que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, se creó con dos objetivos básicos: la venta de los bienes de los banqueros, para el pago de los acreedores perjudicados por ellos, así como de iniciar las acciones de cobro en contra de los ex accionistas y ex administradores de la banca cerrada.

Que del análisis de la documentación existente se determina que la compañía TUNLO S.A., no tiene activos que le permitan aportar económicamente al Estado y al ser solamente poseedora de pasivos contraviene el objeto del acto administrativo de incautación ordenado por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, que consiste en disponer de los bienes de público conocimiento de los deudores de la banca cerrada, en concordancia con lo que dispone el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, para enajenarlos y resarcir el daño causado a los depositantes de buena fe perjudicados en la crisis bancaria de 1998.

Que de conformidad con los antecedentes expuestos, se recomienda extinguir parcialmente la resolución número AGD-UIO-GG-2009-046, de 21 de abril del 2009, por razones de oportunidad, solamente en lo referente a la Compañía TUNLO S.A., y por ende levantar la medida cautelar de incautación, aclarando que para las demás compañías se mantienen vigentes.

El artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que *"La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*.

El artículo 90 del Estatuto de Régimen Administrativo Jurídico de la Función Ejecutiva estipula que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*. El artículo 91 dispone: *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. (...) La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo"*.

La jurisprudencia señala que "la oportunidad (conveniencia y mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia y mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración" CS, 29.11.2007, Gaceta Judicial 5 (2007).





Que mediante informe jurídico, de 13 de septiembre de 2013, el Coordinador Jurídico de Políticas Legales, recomendó a la Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público de Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, extinguir de oficio la resolución número AGD-UIO-GG-2009-046, de 21 de abril del 2009, en lo pertinente a la compañía TUNLO S.A.; aclarando que para las demás compañías se mantiene vigente.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir parcialmente por razones de oportunidad el acto administrativo y levantar la medida de incautación ordenada en contra de la compañía TUNLO S.A.

Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas mediante resolución número AGD-UIO-GG-2009-046, de 21 de abril del 2009, en lo referente a la compañía TUNLO S.A., aclarando que para las demás compañías se encuentran vigentes.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de esta resolución al liquidador principal de la Compañía TUNLO S.A., señor Nietzsche Alfonso Salas Guzmán.

Artículo 4.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución al Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes; y, más instituciones públicas y privadas que sea menester a fin de que procedan con lo detallado en el artículo 2 de esta resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre de 2013.

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**

CERTIFICÓ: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

QUITO
DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y ARCHIVO
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP



AB. FELIPE OLEAS, SECRETARIO GENERAL :
TOMAR NOTA EN REGISTRO DE SOCIEDADES Y AGRE-
GAR AL EXPEDIENTE DE LA COMPAÑIA



UGEDEP OCT. 21/2013.
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

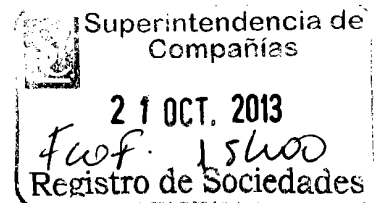
[Handwritten signature]

51583

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0016-C

Quito, D.M., 17 de octubre de 2013

Asunto: Notificación de Resolución No 075-UGEDEP-2013



Señor Abogado
Pedro Enrique Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
De mi consideración:

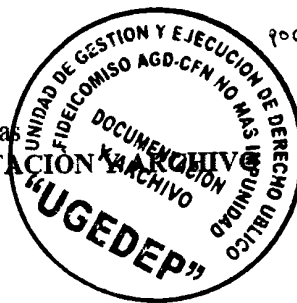
Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente, y conforme a lo dispuesto en su artículo 4 cumples notificar el contenido de la Resolución No 075-UGEDEP-2013, emitida el 16 de septiembre del 2013 por la Doctora Katia Torres Sánchez, Representante Legal de la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD -CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Handwritten signature of Dra. Maria Soledad Chamorro Arias]

Dra. Maria Soledad Chamorro Arias
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN



* Tomado nota en el sistema magnético de Restricciones.
* No se tomó nota del levantamiento de los medidas cautelares de la empresa PANAFRIO ECUADOR S.A. accionista en la ciz TUNLO S.A. por cuanto además consta con Restricción del Juzgado 7mo de lo Civil Mercantil de Guayaquil.
24/10/2013
ref. DM 10h01

SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS QUITO	
Sumilla a ...	D.R.S.
Proceder...	de conformidad...
con sumilla de...	S.C.C.S.I.
Fecha: 21/10/13	Firma: <i>[Handwritten signature]</i>

18 OCT. 2013

[Handwritten signature] 10:15



Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Exp. 74.368

21 OCT 2013
11:45

Tunlo S.A.

51583



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.533

DE : Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

PARA : Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ASUNTO : Resolución No. 075-UGEDEP-2013 de 16 de
septiembre de 2013.

FECHA : 24 de octubre de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio Circular No. UGEDEP-DDA-2013-0016-C de 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 075-UGEDEP-2013 de 16 de septiembre de 2013, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
74.368	TUNLO S.A.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar

F.F.
T. 51583

